



RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 01 -2024-MDSL-GM.

San Luis, 05 FEB 2024

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 007-2024-MDSL/STPAD del 10 de enero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de San Luis, al amparo de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N°70-2013-PCM publicados en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante el D.S. N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referidos a la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el numeral 16) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, por parte de la servidora LESLY CECILIA PRADO QUISPE, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Luis.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública señala que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones establecidas serán sancionados por la comisión de una falta grave, asimismo, en el Título V del referido cuerpo normativo se establece que las sanciones aplicables son: amonestación escrita, suspensión sin goce de haber entre diez y ciento ochenta días, multa no mayor de 5 UIT, destitución e inhabilitación, remitiendo la tipificación de las inconductas por vía reglamentaria.

Que, es por ello que a través del Título VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 072-2003-PCM (Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública), incorporado mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo 019-2017-JUS, se despliega una serie de conductas calificadas como infracciones muy graves, graves y leves.

Que, además, a través del numeral 35.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública se estableció que el procedimiento administrativo sancionador se estructura conforme a lo señalado en el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM (Reglamento de la LSC).

Que, ahora, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontrarán en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias.

Que, la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado el Reglamento, con el fin que las entidades adecúen sus procedimientos disciplinarios al nuevo régimen, esto es, a partir del 14 de septiembre de 2014.

Que, de otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, modificada según Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 23 de julio de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en cuyo numeral 6, indica los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en el numeral 6.3 lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

a) Asimismo, en el numeral 7.1 de la referida Directiva ha considerado como normas procedimentales y sustantivas

las siguientes:

REGLAS PROCEDIMENTALES	REGLAS SUSTANTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAD.</li> <li>• ETAPAS O FASES DEL PAD Y PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS PROCEDIMENTALES.</li> <li>• FORMALIDADES PREVISTAS PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES.</li> <li>• REGLAS SOBRE ACTIVIDAD PROBATORIA Y EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.</li> <li>• MEDIDAS CAUTELARES.</li> <li>• PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN<sup>1</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LOS DEBERES Y/O OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES.</li> <li>• LAS FALTAS.</li> <li>• LAS SANCIONES: TIPOS, DETERMINACIÓN, GRADUACIÓN Y EXIMENTES.</li> </ul>

Que, de conformidad a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura concordante a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma y de acuerdo a lo mencionado en el Informe de Precalificación N° 007-2024-MDSL/STPAD de la Secretaría Técnica del PAD:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL.**

- Apellidos y Nombres : LESLY CECILIA PRADO QUISPE.
- Puesto : Gerente Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
- Dependencia : Gerencia Municipal.
- Régimen Laboral : CAS-D.L. N° 1057.
- Período en el cargo : 04-01-2022 al 12-12-2022
- DNI N° : 46657654
- Situación Actual : Sin vínculo laboral.
- Deméritos : No se evidencia.

**1.1 PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

La servidora LESLY CECILIA PRADO QUISPE, al momento de la presunta infracción se desempeñaba como Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Luis, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios.

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA PRESUNTA FALTA MENCIONADA**

Que, de acuerdo con el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica se recomendó instaurarse procedimiento administrativo disciplinario por la sanción de suspensión sin goce de haber entre treinta y un (31) días hasta ciento veinte (120) días, en contra de la servidora LESLY CECILIA PRADO QUISPE, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, quien "no habría brindado la información requerida mediante los Informes Múltiples N° 007 y 009-2022-MDSL-GPEP-SGTI, al servidor encargado para la implementación y/o actualización de los rubros en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Luis", incurriendo en la infracción grave de "No remitir, dentro del plazo establecido, la información solicitada por la Autoridad", establecida en el numeral 16 del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 70-2013-PCM y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013, al incumplir lo establecido en el literal-a) del artículo 6° del mismo Reglamento.

**III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

**3.1. ANTECEDENTES**

- Que, mediante el Informe de Servicio Relacionado N° 002-2023-OCI/2185-SR009, el Órgano de Control Institucional – OCI, determina que el Portal de Transparencia Estándar – PTE de la Municipalidad Distrital, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, aprobada con Resolución Directoral N° 11-2011-JUS/DGTAIPD del 24 de marzo del 2021, no contiene la información actualizada en sus rubros y precisa que la Subgerencia de Tecnología de la Información en coordinación con las demás unidades orgánicas, es quien procede con la implementación y/o actualización de los rubros en estado pendiente o desactualizado en el Portal de Transparencia.
- Que, mediante el Oficio N° 012-2023-OCI/2185 de fecha 24 de enero del 2023, la Gerencia Municipal, toma conocimiento del Informe de Servicio Relacionado N° 002-2023-OCI/2185-SR009, con la finalidad de que se disponga la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe precitado.

<sup>1</sup> Según Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC



- Que, mediante el Memorandum N° 481-2023-GM-MDSL de fecha 08 de marzo del 2023 se hace de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe de Servicio Relacionado N° 002-2023-OCI/2185-SR009, con la finalidad de que se disponga la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe precitado, y se disponga el deslinde de responsabilidades.

### 3.2. HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N°002-2023-OCI/2185-SR009

- Que, del Memorandum N° 201-2023-MDSL-GAF/SGRH de fecha 13 de marzo del 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, pone de conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD, Informe de Servicio Relacionado N° 002-2023-OCI/2185-SR009, emitido por el Órgano de Control Institucional de fecha 24 de enero de 2023, donde se puede observar lo siguiente:

(...)

#### II. ALCANCE

El Servicio Relacionado comprendió la verificación del cumplimiento de la Ley N°27806 –"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", y de la actualización de información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a la Resolución Directoral N°11-2021-JUS/DGTAIPD del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

#### III. COMENTARIOS

##### 3.1 Funcionarios responsables de publicar la información en el Portal Web Institucional y de brindar información pública de la Entidad.

Mediante la Ley N.° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dictan las disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración pública, a través de los portales de Transparencia de la información relacionada con la gestión de las entidades públicas.

Es así que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 establece que el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para tal efecto la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

En concordancia a la normativa antes glosada, en el ítem 20) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°289-MDSL/C de 31 de enero del 2020, publicado el 6 de febrero del 2020, se estableció como función de la Secretaría General: "Atender y brindar información relativa al Procedimiento de Acceso a la información pública en los plazos que señala la ley".

(...)

##### 3.2 Contenidos de información e iconografía amigable en el Portal de Transparencia

Mediante Resolución Directoral N°11-2021-JUS/DGTAIPD de 24 de marzo del 2021, se aprobó los Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, que establece los contenidos de información que debe contar el Portal de Transparencia Estándar, agrupado en once (11) rubros temáticos en iconografía amigable.

Al respecto, de la verificación al Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Luis, se tuvo los resultados siguientes:

(...)

#### 2. PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN:

##### 2.1 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN:

- A. Reglamento de Organización y Funciones (ROF): Aprobado mediante la Ordenanza N°289-MDSL/C de 31 de enero del 2020, se visualiza.
- B. Organigrama Institucional de la Municipalidad: Se visualiza.
- C. Manual de Organización y Funciones (MOF): Aprobado con la Resolución de Alcaldía N°045-2006-MDSL 3 de febrero de 2006, se visualiza.
- D. Cuadro de Asignación de Personal (CAP): Contiene Cuadro de Asignación Personal Empleado – Obrero CAP 2006 aprobado con la Ordenanza N°041-MDSL de 29 de marzo del 2006, se visualiza.
- E. Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS): Se visualiza lo siguiente:
  - Reglamento Interno de Obreros.
  - Reglamento Interno de Empleado Público
  - Reglamento Interno de Contratados CAS.
- F. Manual de Procedimientos (MAPRO) del año 2014: se visualiza.

- G. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se visualizan diversas versiones.
- H. Manual de Operaciones (MOPE), se visualiza un "Aviso de Sinceramiento" al 1 de julio del 2021 con el que la Subgerencia de Recursos Humanos informa que la entidad se encuentra en la segunda etapa del proceso de tránsito a la Ley Servir y que terminada se procederá a actualizar los instrumentos de gestión, tales como: Manual de Perfiles de Puesto, Cuadro de Puestos de la Entidad, Manual de Puestos Tipo, Manual de Operaciones y Presupuesto Analítico de Personal.

2.2 PLANES Y POLITICA

- A. Políticas Nacionales: No corresponde.
- B. Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM): No corresponde.
- C. Plan Estratégico Institucional (PEI):
  - PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL PEI 2019-2025: Ampliado
  - PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL PEI 2019-2024: Ampliado
  - Informe de evaluación de resultados PEI
  - Presupuesto Institucional de Apertura 2021, no corresponde al ítem.
  - Seguimiento y Monitoreo del PEI 2019-2022
  - Plan Estratégico Institucional 2019-2022
- D. POI (Plan Operativo Institucional)
  - Plan Operativo Institucional 2022
  - Plan Operativo Institucional Modificación Versión 1-2021
  - POI Multianual 2022-2024
  - Plan Operativo Institucional POI 2021
  - Plan Operativo Institucional POI 2020.
  - Plan Operativo Institucional POI 2019.
- E. Plan de Desarrollo Local Concertado: se aprecia una imagen. Sin embargo, no tiene contenido.
- F. POI (Plan Operativo Informático), PEGE (Plan Estratégico de Gobierno Electrónico) y PGD (Plan de Gobierno Digital): Se visualizan "Avisos de Sinceramiento" con los que se comunica que no se seguirán publicando.
- G. Reporte de Cumplimiento, Reporte de Seguimiento e Informe de Evaluación. No se visualiza



Fuente: [https://www.munisenluis.gob.pe/portal/?page\\_id=462](https://www.munisenluis.gob.pe/portal/?page_id=462)

información.

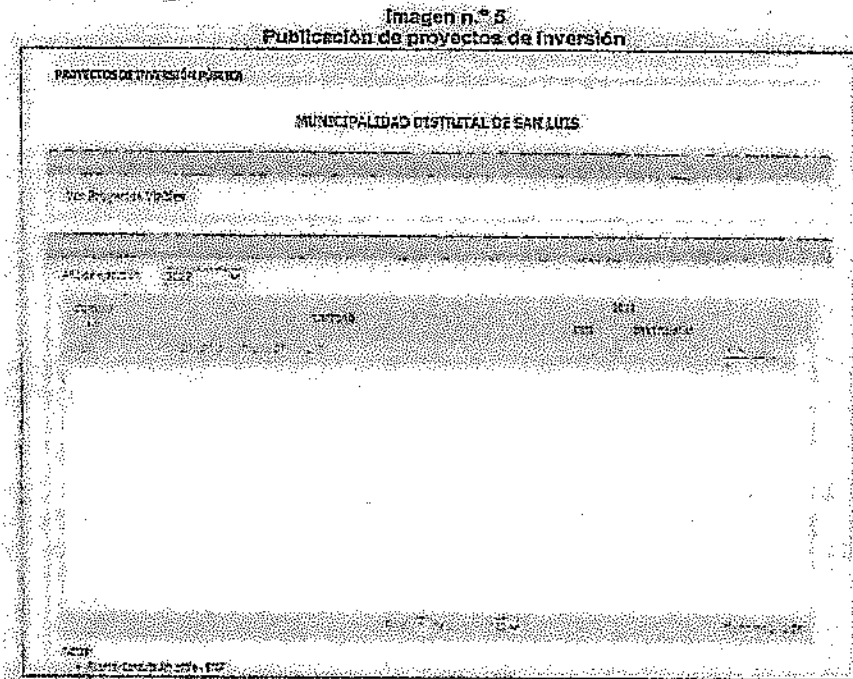
- H. Se aprecia el ítem Informes de monitoreo y evaluación de los planes y políticas/informe de análisis estratégico con información desactualizada.
  - Evaluación al IV Trimestre – Plan Operativo Institucional POI 2019, la información esta desactualizada.
  - Evaluación al II Trimestre – Plan Operativo Institucional POI 2019, la información esta desactualizada.
  - Evaluación al I Trimestre – Plan Operativo Institucional POI 2019, la información esta desactualizada.

(...)

4. PROYECTOS DE INVERSION E INFOBRAS  
4.1. PROYECTOS DE INVERSION

Información que provee el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE del Ministerio de Economía y Finanzas vía la interoperabilidad.

Se visualiza lo siguiente:



Fuente: <https://www.transparencia.gob.pe/portal/consultas/interoperabilidad-con-invierte-pe-entidad=10037&id=tema=26&ver=1697x-PUB012w>

No se aprecia información registrada en adicionales de obra, liquidación de obra y en supervisión de contrataciones, así como tampoco cuadros, fichas o bases de datos que permitan presentar la información en una versión entendible y accesible para la ciudadanía que hayan sido elaborados por la entidad, según indica la norma.

(...)

## 6. PERSONAL

(...)

### 6.3 REPORTE DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS.

No se visualiza el reporte de las denuncias y las acciones realizadas o las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones establecidas en el capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, así como otras denuncias.

(...)

## 7. CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

(...)

### 7.7 TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET

No se registra información del cuarto trimestre del 2022. La norma indica que debe contar con Registro de información en el módulo de Telefonía Móvil, Fija e Internet considerando área, proveedor, tipo de servicio e importe.

### 7.8 USO DE VEHÍCULOS

No se registra información del cuarto trimestre del 2022.

### 7.9 PAC (PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES) / MODIFICATORIAS / EVALUACIÓN DEL PAC

Reportes del Plan Anual de Contrataciones del año 2022 con información del SEACE.

### 7.10 LAUDOS ARBITRALES

No registra información

### 7.11 ACTAS DE CONCILIACION

No registra información actualizada.

### 7.12 COMITÉ DE SELECCIÓN:

Registra información referida a los miembros de los comités de selección de procedimientos de selección llevados a cabo durante el cuarto trimestre 2022.

### 7.13 RELACIÓN DE PROVEEDORES SANCIONADOS.

Información que provee el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. No se encuentra registrada.

## 8 ACTIVIDADES OFICIALES

### 8.1 AGENDA OFICIAL

No se registra información relativa a eventos o reuniones en lo que participe el titular de la entidad o un funcionario de la Alta Dirección en representación de su institución.

### 8.2 COMUNICADOS Y/O INFORMES OFICIALES Y/O NOTAS DE PRENSA

No se registra información sobre comunicados y/o informes oficiales y/o notas de prensa.

(...)

- Que, como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado que la ENTIDAD NO ACTUALIZÓ LA INFORMACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR – PTE EN LOS RUBROS DE PLANES Y POLÍTICA, PROYECTOS DE INVERSIÓN, REPORTE DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS, TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET, USO DE VEHÍCULOS, LAUDOS ARBITRALES, ACTAS DE CONCILIACIÓN, RELACION DE PROVEEDORES SANCIONADOS, Y DE ACTIVIDADES OFICIALES, EN EL AÑO 2022.
- Que, de la Resolución de Alcaldía N° 0013-2022-MDSL-AL de fecha 04 de enero de 2022, se puede observar que se designa a partir de la fecha a la señora Lesly Cecilia Prado Quispe, en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Luis.
- Con fecha 28 de octubre de 2022, mediante el Informe Múltiple N° 007-2022-MDSL-GPEP-SGTI, se puede observar que la Subgerencia de Tecnología de la Información, solicita a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, que remita la información requerida para la actualización del portal de transparencia.
- Con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el Informe Múltiple N° 009-2022-MDSL-GPEP-SGTI, se puede observar que la Subgerencia de Tecnología de la Información, solicita a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, que remita la información requerida para la actualización del portal de transparencia.
- Que, de la Resolución de Alcaldía N° 0756-2022-MDSL-AL de fecha 12 de diciembre de 2022, se puede observar que se acepta a partir de la fecha la renuncia presentada por la señora Lesly Cecilia Prado Quispe, en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Luis.
- Que, del Informe N° 316-2023-MDSL/STPAD de fecha 22 de agosto del 2023, se puede observar que la Secretaría Técnica del PAD, solicita a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la documentación que acredite el requerimiento realizado por su despacho a las unidades orgánicas, para que éstas les remitan la información pertinente con la finalidad de cumplir con la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Luis.
- Que, del Memorando N° 202-2023-MDSL-GPEP/SGTI de fecha 28 de agosto del 2023, la Subgerencia de Tecnología de la Información remite a la Secretaría Técnica del PAD, dos copias de Informes Múltiples N° 007 y 009-2022-MDSL-GPEP-SGTI remitidos, señalando que se requirió la información necesaria para la actualización del Portal de Transparencia a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; sin embargo, no se halló en el acervo documentario la respuesta a la solicitud emitida por su despacho.
- Que, los informes múltiples que son remitidos mediante el Memorando antedicho, se puede observar que tanto el INFORME MÚLTIPLE N° 007-2022-MDSL-GPEP-SGTI del 28 de octubre del 2022, como el INFORME N° 009-2022-MDSL-GPEP-SGTI del 30 de noviembre del 2022, son recepcionados por la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; sin embargo, no se halló en el acervo documentario las respuestas al requerimiento de la Subgerencia de Tecnología de la Información por el despacho.
- Con fecha 05 de enero de 2024, mediante el Informe N° 001-2024-MDSL/STPAD, se requirió a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, que informe si cumplió con dar respuesta a los INFORME MÚLTIPLE N° 007-2022-MDSL-GPEP-SGTI del 28 de octubre del 2022, y el INFORME N° 009-2022-MDSL-GPEP-SGTI del 30 de noviembre del 2022, con relación al requerimiento de información para el portal de transparencia estándar.

### 3.3 DOCUMENTOS

- INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 002-2023-OCI/2185-SR009 "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" DEL PERIODO 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2022.
- OFICIO N° 012-2023-OCI/2185 DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2023.
- MEMORANDUM N° 481-2023-MDSL-GM DE GERENCIA MUNICIPAL DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2022.
- MEMORANDUM N° 201-2023-MDSL-GAF/SGRHH DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2023.



- INFORME N°316-2023-MDSL/STPAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PAD DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2023.
- MEMORANDO N°0202-2023-MDSL-GPEP/SGTI DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE FECHA DE 28 DE AGOSTO DEL 2023.
- INFORME MÚLTIPLE N°007-2022-MDSL-GPEP/SGTI DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2022.
- INFORME MÚLTIPLE N°009-2022-MDSL-GPEP/SGTI DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
- INFORME N° 001-2024-MDSL/STPAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PAD DE FECHA 05 DE ENERO DE 2024.

### 3.4 ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

- RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2022, PARA LA ACTUALIZACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

1. Primero, debemos precisar, que en el INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N°002-2023-OCI/2185-SR009 se señala lo siguiente:

(...)

#### IV. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el Portal de Transparencia Estándar – PTE de la Municipalidad Distrital de San Luis, de conformidad a lo establecido en los lineamientos para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobada con Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTA/DP de 24 de marzo de 2021, presenta inconsistencias y omisiones, apreciándose, además, información desactualizada, según se detalla en el numeral III. Comentarios, principalmente en los rubros siguientes:

- 1.1. Marco Legal presenta inconsistencias.
- 1.2. Planes y Políticas contiene información desactualizada.
- 1.3. Información de Personal solo está actualizada hasta el mes de noviembre de 2022.
- 1.4. Telefonía Fija, Móvil e Internet actualizado hasta el mes de junio del 2022
- 1.5. Uso de vehículos actualizado hasta el mes de junio del 2022
- 1.6. Actividades Oficiales

(...)

2. Como se evidencia, el servidor no remitió la información requerida mediante los Informes Múltiples N° 007 Y 009-2023-MDSL-GPEP/SGTI, a fin de actualizar el punto 1.2 Planes y Políticas, correspondiente a la información mensual del área de Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la cual no fue actualizada desde octubre 2022, a pesar de que, el artículo 6.1 de los "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de Administración Pública" advierte que, los formatos estándares presentados serán, conforme a los plazos que establece el TUO de la Ley TAIP, concordante con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la actualización del Portal deberá realizarse al menos una vez al mes, obstaculizando la actualización del Portal de Transparencia, y por ende el responsable del dicho portal, no pudo registrar la información relativa a Planes y Políticas.

- Que, mediante el Memorandum N° N°0202-2023-MDSL-GPEP/SGTI de fecha 28 de agosto del 2023, la Subgerencia de Tecnología de la Información indica que, tras realizar una exhaustiva búsqueda, encontró en su acervo documentario el INFORME MÚLTIPLE N° 007-2022-MDSL-GPEP/SGTI (28/10/2022) y el INFORME MÚLTIPLE N° 009-2022-MDSL-GPEP/SGTI (30/11/2022), relacionados al cumplimiento de requerimientos de información.

- Que, en el INFORME MÚLTIPLE N° 007-2022-MDSL-GPEP/SGTI emitido el 28 de octubre del 2022 se requiere información para la actualización del Portal de Transparencia Estándar a las unidades orgánicas: Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuestal, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales y Subgerencia de Recursos Humanos.

- Que, a través del INFORME MÚLTIPLE N° 009-2022-MDSL-GPEP/SGTI de fecha 30 de noviembre del 2022 se requiere información para la actualización del Portal de Transparencia Estándar a las unidades orgánicas:

**Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuestal**, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, y Subgerencia de Recursos Humanos.

- Se observa el cumplimiento de requerir la información a las áreas respectivas con los informes múltiples antedichos, para la actualización del Portal de Transparencia Estándar, tras ser emitidos en OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2022, fechas incluidas en el período de evaluación del 1ero de octubre al 31 de diciembre, correspondiente al **INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N°002-2023-OCI/2185-SR009 "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"**.
- Que, identificándose el período en el que presuntamente se ha cometido la falta disciplinaria, MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2022, éstos corresponden al lapso en el que la servidora **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, ejerció el cargo como **Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto**, según la Resolución de Alcaldía N°00756-2022-MDSL-AL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2022.
- Resultando entonces que, en los meses correspondientes a los memorándums múltiples emitidos por la Subgerencia de Tecnología de la Información, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2022, a pesar del requerimiento realizado por el responsable del Portal de Transparencia Estándar, **NO HUBO LA ACTUALIZACIÓN MENSUAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INFORMACION DEL DESPACHO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO, TAL COMO VERSA EN EL INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N°002-2023-OCI/2185-SR009 "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" DEL PERIODO 1ERO DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE**, en los siguientes rubros:

#### 1.1 Planes y Políticas contiene información desactualizada.

Se debe entender que esta recopilación de información proporcionada por las unidades orgánicas debió ser publicada y actualizada en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Luis, sin embargo, se evidencia que el servidor no realizó la entrega de información al responsable de la actualización del Portal de Transparencia Estándar, en los meses de OCTUBRE A DICIEMBRE 2022, a pesar de que, el artículo 6.1 de los "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de Administración Pública" advierte que; los formatos estándares presentados serán, conforme a los plazos que establece el TUO de la Ley TAP, concordante con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la actualización del Portal deberá realizarse al menos una vez al mes, por lo que incurrió en la comisión de la infracción grave de "No remitir, dentro del plazo establecido, la información solicitada por la Autoridad", establecida en el numeral 16 del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 70-2013-PCM y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013, al incumplir lo establecido en el literal a) del artículo 6° del mismo Reglamento.

- Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.
- Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo es de un (1) año al que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
- Que, respecto de las denuncias que provienen de una autoridad de control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva) establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando está llegó a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos.





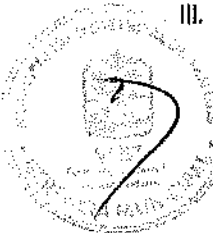
- Lo antes mencionado, no significa una variación del plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la LSC pues, como se señaló, desde que el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, la entidad contará con un (1) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (3) años desde



que se cometió la presunta infracción. Cabe precisar que esto solo aplicaría para aquellos supuestos previstos en el numeral 6.3 de la Directiva.

- Que, del análisis de los plazos que comprende el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se visualiza lo siguiente:
- Que, del diagrama antes señalado se puede comprobar que la entidad se encuentra dentro del plazo de Ley para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra la servidora **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, toda vez que esta facultad aún prescribiría el 24 de enero del 2024.
- En conclusión, de la descripción de los hechos y análisis de los diversos medios probatorios mencionados, se evidencia que existiría una responsabilidad administrativa por parte de la servidora **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, y estando dentro de los plazos establecidos por la Ley Servir y su Reglamento, este Órgano Instructor opina que debe iniciársele el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

**III. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.**



Que, la servidora investigada **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, habría incurrido en la comisión de la infracción grave establecida en el numeral 16) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 70-2013-PCM publicados en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013 que señala y que establece lo siguiente:

"(...)  
**Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública (...)**  
**Artículo 33.- Infracciones graves**  
 Constituyen infracciones graves, las siguientes conductas:  
 (...)  
 16. No remitir, dentro del plazo establecido, la información solicitada por la Autoridad (...)"

Al no ser responsable con entregar la información requerida para ser publicada en el Portal de Transparencia, conforme se señala en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N°70-2013-PCM publicados en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013 que señala:

"(...)  
**Artículo 6°: - Funcionario o servidor poseedor de la información**  
 Para efectos de la Ley, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:

- a) Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información y por los funcionarios o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refieren los artículos 5 y 24 de la Ley, a fin de que éstos puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley. En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al funcionario requirente, a través de cualquier medio idóneo para este fin (...)"

Por lo que se concluye que la investigada **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, no habría brindado la información requerida mediante los Informes Múltiples N° 007 y 009-2022-MDSL-GPEP-SGTI, al servidor encargado para la implementación y/o actualización de los rubros en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Cabe señalar que, con su incumplimiento, la citada servidora habría incurrido en la presunta comisión de la infracción grave establecida en el numeral 16 del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 70-2013-PCM y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013, al incumplir lo establecido en el literal a) del artículo 6° del mismo Reglamento.

#### V. MEDIDA CAUTELAR.

En el presente caso, este Órgano Instructor, no encuentra justificación alguna, ni resulta necesario aplicar a la servidora **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, alguna causal de las medidas cautelares previstas en el artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 30057, al no configurarse el supuesto previsto en el artículo 108° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### VI. POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA.

Según la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 35° señala que las sanciones aplicables son las siguientes:

**Artículo 35.- Clases de sanciones**

35.1 Las sanciones que pueden imponerse por las infracciones previstas en el presente régimen sancionador son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de haber entre diez y ciento ochenta días.
- c) Multa no mayor de cinco unidades impositivas tributarias.
- d) Destitución.
- e) Inhabilitación.

Se debe señalar que la aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación del ius puniendi del Estado, por lo que su validez en el contexto de un Estado de derecho reverente de los derechos fundamentales, está condicionado al acatamiento de la constitución y de los principios que están consagrados. Por ello la Administración en el desarrollo de procedimientos administrativos disciplinarios está vinculada al estricto respeto de los derechos constitucionales procesales y a los principios que la forman.

De igual forma, se deberá prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; a su vez se deberá prever que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición.

en la comisión de infracción, de acuerdo a lo establecido por el Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo este uno de los principios de la potestad disciplinaria<sup>2</sup>.

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo N° 36 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N°70-2013-PCM publicados en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013, para las infracciones graves establecidas en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, solo corresponderá la imposición de la sanción de suspensión sin goce de haber entre treinta y un (31) días hasta ciento veinte (120) días, según corresponda; por lo que, por todos los hechos antes expuestos, éste Órgano Instructor, considera oportuno recomendar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la servidora **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

#### VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

<sup>2</sup> Artículo 92.- Principios de la potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.



Conforme a lo señalado en la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" en el punto 16 precisa:

**"LA FASE INSTRUCTIVA**

16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe".

En ese orden de ideas el plazo que tiene el servidor investigado para presentar su descargo es de 05 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución que apertura el PAD, caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

A través del numeral 35.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el procedimiento administrativo sancionador se estructura conforme a lo señalado en el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM (Reglamento de la LSC).

En ese sentido, en principio es preciso denotar que las autoridades del procedimiento (instructora y resolutora) dependerán de la sanción aplicable según la categoría de la infracción establecida, de la siguiente manera:

	RAZONABILIDAD NORMATIVA DE LA SANCIÓN	AUTORIDAD INSTRUCTORA	AUTORIDAD RESOLUTORA
INFRACCIONES LEVES	AMONESTACIÓN ESCRITA	JEFE INMEDIATO	JEFE INMEDIATO
	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER ENTRE DIEZ (10) Y TREINTA (30) DÍAS	JEFE INMEDIATO	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
INFRACCIONES GRAVES	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER ENTRE CIENTO VEINTIÚN (121) DÍAS HASTA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS	JEFE INMEDIATO	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER ENTRE CIENTO VEINTIÚN (121) DÍAS HASTA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS	JEFE INMEDIATO	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
INFRACCIONES MUY GRAVES	DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN HASTA POR 2 AÑOS	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	TITULAR DE LA ENTIDAD



Que, conforme establece el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la determinación de la posible sanción por parte de la Secretaría Técnica del PAD, tiene por finalidad identificar el Órgano Instructor competente.

Por lo que al haberse determinado la posible sanción a aplicarse, se deberá adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad de conformidad a los numerales 5.1 y 9 de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, que establece: "Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad", entendiéndose como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y aquellos que definan las funciones y atribuciones de las Entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Por lo expuesto, se ha identificado al GERENTE MUNICIPAL, como el Órgano Instructor, quien estará a cargo del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo el superior jerárquico de la servidora LESLY GECILIA PRADO QUISPE, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuestado, en los casos de Suspensión sin goce de haber entre treinta y un (31) días hasta ciento veinte (120) días.

En ese sentido, conforme a lo señalado en los numerales 16.1 y 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, los descargos y la solicitud de prórroga son evaluados por el Órgano Instructor, una vez ingresados a través de la mesa de partes de la Municipalidad.

Además, de conformidad con el numeral 15.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, el presente acto de inicio no es impugnabile.

**IX. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTICULO 96° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

- 96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;
- 96.2 Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- 96.3 Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
- 96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

#### X. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD.

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 007-2024-MDSL/STPAD, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 70-2013-PCM publicados en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013, y la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, por la comisión de la infracción grave de "No remitir, dentro del plazo establecido, la información solicitada por la Autoridad", establecida en el numeral 16 del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 70-2013-PCM y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y el 14 de junio de 2013, al incumplir lo establecido en el literal a) del artículo 6° del mismo Reglamento, por no brindar la información requerida mediante los Informes Múltiples N° 007 y 009-2022-MDSL-GPEP-SGTI, al servidor encargado para la implementación y/o actualización de los rubros en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Luis; por lo desarrollado, se debe imputar la sanción disciplinaria, en su modalidad de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER ENTRE TREINTA Y UN (31) DÍAS HASTA CIENTO VEINTE (120) DÍAS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente a la servidora **LESLY CECILIA PRADO QUISPE**, para lo cual se deberá adjuntar para tal efecto los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

**ARTÍCULO TERCERO. - CONCEDER** a la servidora **LESLY CECILIA PRADO QUISPE** el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificada la presente a fin de que presente sus descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, esto ante la Gerencia Municipal, que en el presente procedimiento actúa como órgano instructor, de conformidad con el artículo 111° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la



GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presente resolución al investigado, remitir copia a la secretaria técnica del PAD, en el plazo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.

**ARTICULO QUINTO.** - INDICAR en caso no desee ser notificado de manera personal en su domicilio, sírvase consignar en sus descargos el correo electrónico al cual se le notificará en lo sucesivo las demás actuaciones en el presente procedimiento administrativo disciplinario, señalando expresamente que solicita ser notificado por dicho medio tal como establece el artículo 20° numeral 20.1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN LUIS  
Egon Mag. GUADALUPE CARRASCO LASTARRIA  
Gerente Municipal

C.C.  
 INTERESADO  
 ARCHIVO  
 EXP. PAD N° 079-8-2023-STPAD.

